MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 138-2022-MDP

Pichanaqui, 04 de abril del 2022

Visto el Informe N°231-2022-GPyP/MDP, presentado por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto; el cual informa sobre la **Designación del Comité de Vigilancia del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para la Programación Multianual de inversiones 2023-2025 cerrando brechas, del Distrito de Pichanaqui,** y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, en su artículo 9° numerales 14,34 y 53° y la Décima Sexta Disposición Complementaria, dispone como atribución del Concejo Municipal, aprobar normas que garanticen la efectiva participación vecinal, reglamentando los espacios de participación vecinal, además de regular mediante Ordenanza, los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, los artículos 17° y 42° inciso g) de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y sus presupuesto en la gestión pública; esta a su vez se canaliza a través de los espacios y mecanismos de consulta, concertación, coordinación, fiscalización y vigilancia existentes, y otros que los gobiernos locales establezcan conforme a Ley;

Que, la Ley N°28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificado por la Ley N° 29298 y Decreto Supremo N°097-2009-EF, señala los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial, distrital, establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto de los gobiernos locales, siendo un aspecto fundamental para dicho proceso los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF que reglamenta la Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece en su artículo 7°, inciso 7.3 que el Gobierno Local, convoca a la población organizada a participar en el Proceso de Presupuesto Participativo, haciendo uso de los medios de comunicación más adecuados, a fin de garantizar una correcta y eficiente comunicación con los agentes participantes, disponiendo además que los gobiernos locales reglamentan el desarrollo del proceso participativo, para facilitar su participación;

Que, mediante Resolución Directoral N°007-2010EF/76.01 se aprobó el Instructivo para el proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados, de carácter general y permanente; y en el Capítulo III Determina los Mecanismo De Vigilancia, refiriendo lo siguiente: el Comité de Vigilancia es una instancia conformada exclusivamente por agentes participantes de la sociedad civil, encargado de realizar las acciones de vigilancia ciudadana del proceso de presupuesto participativo, monitoreando que los acuerdos y compromisos asumidos se cumplan e informando periódicamente al conjunto de

agentes participantes sobre los avances y resultados; así mismo, realiza acciones de vigilancia ciudadana del proceso participativo. Los requisitos para ser elegidos miembros del Comité de Vigilancia son:

1. Ser agente Participante, representante de una organización social de base o de Institución Privada, que forman parte del ámbito jurisdiccional.
2. Radicar en la Jurisdicción del Distrito de Pichanaqui.
3. No haber sido condenado por delitos o faltas

La conformación del Comité de Vigilancia debe procurar la participación de mujeres y representantes de comunidades campesinas y nativas y otros grupos vulnerables, a fin de cumplir con los principios de igualdad de oportunidades y equidad;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°03-2022-MDP de fecha 28 de febrero del presente año, se aprobó el **Reglamento del proceso de presupuesto participativo basado al enfoque de la programación multianual 2023 – 2025 de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui**;

Que, es decisión de la gestión edil, promover la Participación Ciudadana en la formulación, gestión y evaluación del Presupuesto Participativo Municipal, recogiendo sus necesidades de manera prioritaria e incorporándolos en el Programa de Inversiones; tomando en cuenta la visión y los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado Local;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en uso de las atribuciones de las que está investida este despacho de Alcaldía;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL GERENCIA MUNICIPAL PICHANAQUI

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER a los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA del proceso de Presupuesto Participativo Basado al Enfoque de la Programación Multianual 2023 – 2025 de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui; siendo su conformación de la siguiente manera:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	VOTOS	DNI	CARGO
01	MISAICO CARHUAPOMA TEOFILO	24	30211364	Presidente
02	MONTAÑEZ CANO CEFERINO PAULINO	17	10675931	Secretario
03	CARDENAS IRAZABAL ANTONIO	14	23705310	Miembro

MUNICIPALIDAD DISTRITAL GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL PICHANAQUI

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía;

ARTICULO 3°.- DEJAR SIN EFECTO las disposiciones que se opongan a la presente;

ARTICULO 4°.- TRANSCRÍBASE la presente a las personas designadas para su conocimiento y cumplimiento;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SECRETARIA GENERAL PICHANAQUI

ARTICULO 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui (www.munipichanaqui.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE